



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

PROGRAMA: CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD

Entre nosotros **ALFREDO HASBUM CAMACHO, CEDULA DE IDENTIDAD SIETE-CERO CERO SIETE UNO-CERO CUATRO OCHO SEIS**, mayor, casado, Contador Público, vecino de Heredia; en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a.i.**, según Acuerdo Presidencial número **798-P, del 20 de enero del dos mil diecisiete**, y con facultades suficientes para este acto, conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública; y **ZULEMA VILLATA BOLAÑOS**, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, con **cedula de identidad número—uno-cuatrocientos cincuenta y cinco-cero cincuenta**, en su condición de **PRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**, en adelante CONAPAM con **cédula de persona jurídica número: tres-cero cero siete-dos cinco nueve uno cero siete**, y con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, según lo establece el artículo 42 inciso a) de la Ley No. 7935 del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, con nombramiento según acuerdo presidencial número 016-P, el cual fue publicado en la Gaceta N° 106, del 04 de junio del dos mil catorce; hemos acordado en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración Interinstitucional y Aporte Financiero para la ejecución del **PROGRAMA CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD**, en cumplimiento de establecido en el artículo 14 de la Ley Nro. 5662 del 23 de diciembre de 1974, su reforma según Ley Nro. 8783 del 13 de octubre del 2009; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 38, 53 inciso e), 61 inciso b) y 71 inciso l) del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Nro. DE-35873- MTSS del 08 de febrero del 2010 y la Ley No. 9188, Ley Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor "CONAPAM", del 28 de noviembre de 2013, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes cláusulas:



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009, y la Ley No. 9188, Ley Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor "CONAPAM", del 28 de noviembre de 2013.
Reglamento:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
Conapam:	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
Fodesaf:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
Desaf:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
Mtss:	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
PROGRAMA:	Construyendo Lazos de Solidaridad.
PERIODO:	Ejercicio Económico 2017 y hasta la vigencia del Convenio.
OBS:	Organización de Bienestar Social.
GL:	Gobiernos Locales
RESIDENTES LEGALES:	Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783, y las



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

personas refugiadas cuyo estatus migratorio especial esté legalmente reconocido por la Dirección General de Migración y Extranjería, según se establece en el artículo 94 inciso 7) ibídem.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Diferencia positiva entre los ingresos y egresos totales, que por disposiciones especiales o legales tiene que destinarse a un fin específico.

COMPROMISO: Obligación de tipo presupuestaria, contraído entre el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), y una Organización de Bienestar Social (OBS) o Gobierno Local (GL), **debidamente habilitada**, y en la modalidad de Red de Cuido, creando un vínculo jurídico obligacional por el cual una se compromete a realizar prestaciones de servicios o atención a determinada cantidad de personas adultas mayores, y la otra se compromete a reintegrar las sumas de dinero que se generen de dichos servicios.

UNIDAD EJECUTORA: Conapam.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: El objetivo general de éste programa quedará debidamente establecido en la Ficha descriptiva que remitirá el CONAPAM a la Desaf, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades del programa. Dicha Ficha descriptiva deberá ser aprobada por el Departamento de Evaluación de la Desaf.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

Los objetivos específicos de éste programa quedarán debidamente establecidos en la Ficha descriptiva que remitirá el CONAPAM a la Desaf, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades del programa. Dicha ficha descriptiva deberá ser aprobada por el Departamento de Evaluación de la Desaf.



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS:

- **MODALIDAD: HOGARES Y ALBERGUES**

Subsidio económico que permite contribuir con la atención y cuidado de Personas Adultas Mayores, costarricenses o extranjeras residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema y/o riesgo social, que residen en Hogares y Albergues. El monto de este subsidio será establecido en el cronograma de metas según el periodo vigente.

- **MODALIDAD: CENTROS DIURNOS**

Subsidio económico que permite contribuir con la atención y cuidado de Personas Adultas Mayores, costarricenses o extranjeras residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema y/o riesgo social, usuarias de los Centros Diurnos. El monto de este subsidio será establecido en el cronograma de metas según el periodo vigente

- **MODALIDAD: ATENCION DOMICILIAR Y COMUNITARIA (RED DE CUIDO)**

Subsidio económico que permite contribuir con la atención y cuidado de Personas Adultas Mayores, costarricenses o extranjeras residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema y/o riesgo social. El monto de este subsidio será establecido en el cronograma de metas según el periodo vigente.

- **MODALIDAD: PERSONAS DE 60 AÑOS Y MAS, AGREDIDAS Y/O EN CONDICIÓN DE ABANDONO:** Subsidio económico que permite contribuir con la atención y cuidado de personas agredidas y/o en condición de abandono, mayores de 60 años y más, costarricenses o extranjeras residentes legales en el país, en condición de pobreza, pobreza extrema, agredidas, para acceder a alternativas de cuidado integral. El monto de este subsidio será establecido en el cronograma de metas según el periodo vigente

CLÁUSULA QUINTA. METAS:

Durante la vigencia de éste convenio, las metas para cada presupuesto ordinario y extraordinario aprobado por la Contraloría General de la República tanto para la Desaf



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

como para el CONAPAM, se proyectarán en el Cronograma de Metas que el CONAPAM remitirá a la Desaf, junto con la Ficha descriptiva correspondiente. Estos cronogramas de metas deben ser aprobados por el Departamento de Evaluación de la Desaf, previo al giro de recursos.

CLAUSULA SEXTA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para la ejecución del PROGRAMA, el Conapam se compromete a utilizar la estructura administrativa y los medios de supervisión dispuestos en el Presupuesto Ordinario en ejecución correspondiente, y hasta la vigencia de este convenio.

CLAUSULA SETIMA: Sobre los servicios de órganos no estatales: Si para la ejecución del programa el CONAPAM requiere contratar servicios de órganos no estatales, necesariamente deberá someter este proceso de contratación a la licitación administrativa correspondiente, de conformidad con las directrices que al efecto ha emitido la Contraloría General de la República y la Ley de Contratación Administrativa.

CLAUSULA OCTAVA: Obligaciones del CONAPAM: Para la ejecución del PROGRAMA el Conapam se compromete:

- a).- Verificar el cumplimiento de requisitos para la firma de convenios con las OBS y GL.
- b).- Autorizar internamente los convenios con las OBS y GL.
- c).- Visitar a las OBS y GL para el control y seguimiento de los dineros girados.

CLAUSULA NOVENA: DEL PERFIL DEL BENEFICIARIO:

- **HOGARES y ALBERGUES:** Persona de 65 años o más, costarricense o extranjera residente legal en el país, en condición de pobreza o pobreza extrema, en abandono, que reside en un establecimiento de larga estancia, habilitado por el Ministerio de Salud.
- **CENTROS DIURNOS:** Persona de 65 años o más, costarricense o extranjera residente legal en el país, en condición de pobreza o pobreza extrema, que asiste a un centro diurno habilitado por el Ministerio de Salud.



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

- **ATENCIÓN DOMICILIAR Y COMUNITARIA:** Persona de 65 años o más, costarricense o extranjera residente legal en el país, en condición de pobreza o pobreza extrema, en condición de riesgo social y que requiera de algún beneficio que ofrece la red de cuido.
- **PERSONAS AGREDIDAS y/o EN CONDICIÓN DE ABANDONO:** Persona de 60 años o más, costarricense o extranjera residente legal en el país, en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMA: DE LA SELECCIÓN DE PERSONA BENEFICIARIAS: El criterio de medición de la pobreza aplicado en la selección de las persona beneficiarias en sus categorías de extrema y básica, para todas las modalidades del programa es el establecido en el artículo 25 del decreto ejecutivo No. 35873-MTSS, Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como el índice de pobreza multidimensional (IPM) definido por el Gobierno de la República, Decreto Ejecutivo No. No. 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN, en el Alcance Digital No. 40 a La Gaceta Digital No. 106 del 3 de junio de 2015. Para las modalidades red de cuido se debe considerar el ingreso del núcleo familiar de la persona adulta mayor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA CALIDAD DEL SERVICIO O BENEFICIO: El CONAPAM es el responsable de velar por la calidad del servicio que se brinda a la población del programa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA ESTRATEGIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O BENEFICIO: El CONAPAM realizará transferencias económicas a las OBS y GL, para contribuir con la atención y cuidados de las personas agredidas y/o en condición de abandono o adultas mayores. La unidad ejecutora gestionará ante la Dirección Financiera el giro oportuno de las transferencias.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA FOCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

El número de personas agredidas y/o en condición de abandono o adultas mayores beneficiadas con los subsidios que brinda el Conapam, se distribuyen por provincia de conformidad con la modalidad del producto. Dicho número de personas beneficiarias



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

deberá ser presentado en los informes trimestrales o anuales, así como el PAO y cronogramas de metas según corresponda al periodo presupuestario vigente, los cuales deberán ser presentados al Departamento de Evaluación de la Desaf, y contar con su respectivo aval.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES PROGRAMATICAS Y PRESUPUESTARIAS. EL Conapam se compromete a cumplir con la programación definida en el Plan Anual Operativo 2017, tanto en el número de subsidios otorgados como en el número de personas beneficiarias atendidas y así consiguientemente para cada periodo presupuestario en ejercicio, según la vigencia de éste convenio. Para las modificaciones a las metas establecidas en los cronogramas, el Conapam informará a la Desaf a través de presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias para el Ejercicio Económico vigente, los cuales deberán cumplir con las regulaciones de la Ley 5662, su Reglamento y los lineamientos presupuestarios establecidos por la Desaf. Para lo anterior, se deberá aportar la documentación suficiente y competente que justifique los cambios, mismos que deben ser aprobados por el Departamento de Evaluación de la Desaf. Todo movimiento presupuestario-programático (modificación externa o interna, presupuesto extraordinario) debe de ser aprobado por la Junta Rectora del Conapam, y en el cumplimiento Ley No. 9188, posteriormente dicho documento debe ser remitido a la Desaf para su conocimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Compromiso en la modalidad de RED DE CUIDO:

En virtud de la obligación que se contrae para periodos determinados con las OBS o GL, éstas se comprometen atender las necesidades de determinada cantidad de personas adultas mayores o agredidas y/o en condición de abandono, programadas o reprogramadas, y ante lo cual el CONAPAM debe girar los recursos programados a dichas instituciones para el cumplimiento del fin antes dicho. El CONAPAM previamente deberá presentar la propuesta a la Desaf, para la asignación de recursos en su Presupuesto Ordinario o Extraordinario. Las partes deben observar y cumplir con lo regulado en la Ley No. 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y su reglamento, en lo referente al compromiso, del cual dispone en artículo 5, inciso f, que no se puede adquirir compromisos sobre los que no



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

existan saldos presupuestarios disponibles, ni con una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto. Así mismo se establece en el artículo 46 de dicho cuerpo normativo, que el saldo disponible no ejecutado al 31 de diciembre de cada año, quedará caduco, y por consiguiente los gastos comprometidos pero no devengados, quedarán afectados en el ejercicio económico siguiente.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. INFORMES: Con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley No. 5662 y su reforma integral, Ley No. 8783, y en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783, que reza: *"Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite",* así como: *"Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del Fodesaf que deberá llevar a cabo la Desaf, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del Fodesaf por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la Desaf trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del Fodesaf, así como el listado de beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la Desaf. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la Desaf el informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas",* el Conapam se compromete a presentar a la Desaf, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria: cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral del Sistema de Información y Evaluación de los Programas Sociales de la Desaf.
- b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, cuadro 1 del informe trimestral del citado Sistema.



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

- c) Listado de personas beneficiarias, conforme al documento que para tales efectos remitió la Desaf.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Listado de personas beneficiarias, conforme al documento que para tales efectos remitió la Desaf.
- c) Informe de Ejecución Programática, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.
- d) Informe anual de ingresos y gastos, cuya fuente de financiamiento es Fodesaf y otras fuentes de financiamiento.
- e) Informe cantonal anual de personas beneficiarias atendidas y su gasto por cantón.
- f) Dato global de sexo y discapacidad de las personas beneficiarias atendidas.

CLAUSULA DECIMA SÉTIMA: Compromisos del CONAPAM:

El Conapam se compromete:

- a) Fortalecer los objetivos del Programa para que se orienten a velar por el cumplimiento de los derechos humanos, basados en los principios de universalidad y no discriminación, progresividad, no reversión y sostenibilidad, indivisibilidad e interdependencia, exigibilidad y rendición de cuentas, participación y ciudadanía.
- b) Dar un uso eficiente a la inversión asignada al Programa para satisfacer necesidades básicas que constituyen derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Fiscalización: El Conapam se compromete a establecer los sistemas de control interno que garanticen el correcto manejo de estos fondos en estricto apego a los objetivos y metas de este programa, así como la aplicación de la herramienta pertinente para analizar, monitorear y mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del presente programa. Además el Conapam, deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

sistemas, tal y como lo establece la Ley 5662 y su Reforma Ley 8783, el Reglamento y la Ley No. 9188, Ley Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor "CONAPAM", del 28 de noviembre de 2013. El Conapam, OBS y GL, deberán administrar en forma separada los recursos del Fodesaf, mediante cuentas corrientes bancarias especiales, o subcuentas de Caja Única de la Tesorería Nacional.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Acceso a la información: El Conapam se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información contable, financiera, programática y presupuestaria, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del Fodesaf, a los funcionarios autorizados tanto por la Desaf como por la Auditoría Interna del MTSS, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLAUSULA VIGESIMA: Coordinación en Discapacidad: El Conapam se compromete a coordinar con el Consejo Nacional de Personas Con Discapacidad, todo lo relacionado en materia de discapacidad, para la debida atención de las personas adultas mayores que presenten alguna discapacidad.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Implementación de Recomendaciones: Para el mejoramiento en la ejecución del Programa de Atención de la Persona Adulta Mayor Institucionalizada, el Conapam se compromete a implementar las recomendaciones dadas en los Informes de la Auditoría Interna del MTSS, mediante los números DAU-FOD-005-2004, DAU-FOD-010-2004 y DAU-FOD-034-2005, y AUI-I 005-2012 de la Auditoría Interna del Conapam, los cuales forman parte integral del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Sobre los gastos de Operación: De conformidad con el oficio 11116, **DFOE-SOC-0868**, de la Contraloría General de la República, de fecha 25 de agosto de 2016, el CONAPAM se compromete a establecer en conjunto con la DESAF, los gastos necesarios para la operación del programa y que serán cubierto con recursos del FODESAF. Cabe indicar que los mismos serán



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

fijados de acuerdo a la situación de cada persona beneficiaria, y que se encuentre en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Publicidad de los Recursos: El Conapam se compromete a hacer del conocimiento de los beneficiarios que para la ejecución de programa recibe recursos del Fodesaf.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Sobre las Modificaciones de los Recursos:

Para cada periodo presupuestario ordinario o extraordinario que se apruebe tanto al Conapam como a la Desaf, no será necesario la firma de adendas, y la DESAF procederá al giro correspondiente según la aprobación pertinente. Previo al giro de los recursos, las fichas descriptivas y los cronogramas de metas deben estar debidamente aprobados por el Departamento de Evaluación y Presupuesto de la Desaf, y dicha documentación formará parte integral de este convenio. Los recursos serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo del Fondo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Cumplimiento Previo al Giro de Recursos Comprometidos.

Para los efectos de giro de recursos por parte de la Desaf al Conapam y para el reporte de información al sistema de indicadores, se debe observar y cumplir lo siguiente:

- La Desaf girará de conformidad con el cronograma de metas e inversión aprobado para el presupuesto ordinario y extraordinarios, y cualquier otro de acuerdo a las modificaciones realizadas a la programación.
- De acuerdo a la ejecución de los recursos, **el Conapam no podrá reportar como recursos comprometidos**, para efectos del trámite de giro de recursos mensual y del sistema de indicadores, aquellos recursos que no han sido girados a las OBS y GL por cualquier motivo. Estos serán recursos girados por la Desaf al Conapam según programación establecida, pero no girados a las OBS y GL. Para ser girados por parte del Conapam deberán las organizaciones afectadas reprogramar los recursos asignados ya que se dejaron de atender a los las personas beneficiarias programadas en los meses



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

anteriores a su habilitación formal. Para tal efecto, el Conapam debe reprogramar ante la Desaf su programación también.

- La Desaf reconocerá como compromisos pendientes y para efectos de giro retroactivo, todos aquellos rubros que se hayan generado de la atención real de la persona beneficiaria, como por ejemplo pago de alquiler de vivienda, pago de servicios básicos, alimentación, etc, (programación y reprogramación) y que no fueron cubiertos por el incumplimiento de los requisitos para la transferencia de recursos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Inventario de Activos: El Conapam se compromete a presentar antes de finalizar el primer semestre de cada año de vigencia de este convenio, un inventario de todos los activos adquiridos con recursos Fodesaf, detallando el estado en que se encuentra cada uno de ellos, así como el órgano responsable de su custodia, de conformidad con la **Ley 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos**. En caso de que no existan activos de Fodesaf en custodia de la unidad ejecutora, así deberá consignarse en el informe citado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SETIMA: Habilitación por el Ministerio de Salud: El Conapam deberá corroborar que las OBS se encuentren debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud. El incumplimiento a este requisito dará lugar a la suspensión temporal del giro de los recursos a las OBS por parte del Conapam. Para los casos en que el Conapam no pueda realizar el giro mensual de los recursos a las OBS producto del vencimiento del mencionado requisito y tomando en cuenta que las organizaciones brindaron los servicios de atención a las personas adultas mayores durante ese período, el Conapam una vez subsanada dicha situación, procederá de conformidad a realizar los giros correspondientes para el período en mención, previa justificación.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Sustitución por Defunciones: El Conapam se compromete a realizar cada mes el ajuste correspondiente a cada OBS y GL por defunciones presentadas en el período anterior. Las OBS y GL, deben presentar todos los meses la lista de las personas adultas mayores beneficiadas, el reporte de las



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

defunciones ocurridas con sus respectivas actas de defunción y el reporte de los nuevos ingresos con sus correspondientes requisitos. Con esta información el Conapam procederá a elaborar las correspondientes planillas de giro de recursos con los cambios necesarios. El anterior procedimiento evita que las OBS y GL, tengan que estar reintegrando recursos al Conapam debido a que esta última institución es la que realizará los ajustes correspondientes en forma mensual.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Del Incumplimiento: El Conapam se compromete a cumplir el clausulado del presente Convenio y a observar la legislación vigente establecida, para el uso de los recursos que se transfieren provenientes de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009, así como la Ley No. 9188, Ley Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor "CONAPAM", del 28 de noviembre de 2013. En lo que respecta a los recursos extra transferidos por este convenio, además, la Desaf se reserva el derecho de no girar más fondos ante incumplimientos detectados, debiendo el Conapam reintegrar el monto del aporte que a criterio de la Desaf haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente Conapam.

CLAUSULA TRIGESIMA: Suspensión del Giro de Recursos: En caso de que realizada una fiscalización económica o supervisión, se determine un manejo inadecuado de los recursos girados para el programa, la Desaf podrá suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto la situación planteada no se aclare por parte del Conapam. Previo a la suspensión indicada, deberá haber un informe técnico recomendando la medida, la cual será puesta en conocimiento del Conapam, para que manifieste su criterio al respecto.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: De las Modificaciones al Convenio: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que el CONAPAM presente a la DESAF y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

En virtud de lo anterior, cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, no será necesario la firma de adendas, siempre y cuando esta modificaciones se vean reflejadas en la documentación antes referida, la cual debe estar debidamente aprobada tanto por los departamentos de Presupuesto como de Evaluación de la Desaf, según corresponda. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DEL SUPERÁVIT: Cuando se genere superávit específico, el Conapam deberá solicitar a la Desaf autorización para su ejecución e incorporación Presupuestaria. Si al final del período Conapam mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al Fodesaf a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, Conapam deberá solicitar a la Desaf autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Vigencia: Este Convenio estará vigente para el período presupuestario del **2017**. Una vez finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por **cuatro años más, sea para vencer hasta el 2021**. La prórroga operará automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo. Se deja constancia que con la firma de este convenio se da por terminado el convenio número **DAL-CV-00006-2015**, firmado el diez de febrero de dos mil quince.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Modificaciones y Presupuestos Extraordinarios: Para el trámite de modificaciones internas y externas o presupuestos extraordinarios, la Unidad Ejecutora deberá ajustarse en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y por los



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Autoridad Presupuestaria, así como los lineamientos de la Desaf.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Cuando la Unidad Ejecutora incurra en algún uso indebido de los recursos girados por el Fondo, se aplicará lo que establece la Ley General de la Administración Pública, Código Penal, Ley de Administración Financiera y demás legislación concomitante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Para todos los efectos el Conapam es responsable del fiel cumplimiento de lo establecido por la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783.

El presente convenio, fue debidamente aprobado mediante acuerdo No. 8 de la Junta Rectora, en sesión ordinaria No. 386, realizada el día 22 de febrero de 2017.

Es todo.-----

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las 13:00 horas del 1 de marzo de 2017.

ZULEMA VILLATA BOLAÑOS

Presidenta, Junta Rectora,

CONAPAM



ALFREDO HASBUN CAMACHO

Ministro



AMPARO PACHECO

Directora General (VB)



KCM/ 13/12/2016

